



REPUBLICA PERUANA
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE

1825. Y 1826.

En la Ciudad de Lima Capital de la
República Peruana a los once días
del mes de Julio de mil Ochocientos
veinte y seis. Los Señores Don Tor-
mas Ortiz de Revilla Coronel de Cabal-
lería, Cívica, Don Francisco Márquez Cal-
deron, y Don Francisco Agustín de Argote,
Prior y Conocido de este Tribunal del
Consulado dijeron: Que por quanto en la
Ciudad del Cuzco deben haber Juces
Diputados de Comercio para que conozcan
de las diferencias que ocurran entre los
miembros Comerciantes, y quando en sus
facultades helise, y nombra por tales
Juces Diputados de Comercio, en pri-
mer lugar a Don Pedro Echegoyen, en se-
gundo a Don José Mandivara, y en tercero
a Don Gregorio García, vecino, y Comerc-
iante de dicha Ciudad, para que cada
uno en su vez proceda a substanciar las
Causas, y diferencias que les ocurran, tra-
tando ante todas cosas de aseverar, y con-

TC
Cas 3
Doc. 61
Fol. 2

poner á las Partes como se practica
en este Tribunal conforme á sus Or-
denanzas, juzgando la verdad oaxida,
y buena fe guardada brexe y suma-
riamente, y en los que no se compuesie-
ren substanciar lo Proceido con arreglo
á las Leyes, y Ordenanza referida,
que no esten en oposicion con la actual
Independencia, y puestos en estado de
Sentencia lo remitan á este Tribunal
citadas las Partes, para que segun
sus meritos pronuncie lo que estime
por mas justo. Y para que estos Nom-
bramientos tengan su debido cumplim-
ento, y les sirva de Titulo en forma
lo aceptaran respectivamente haciendo
el juramento acostumbrado, y para
ello lo presentaran ante el Señor
Prefecto, ó Intendente de la Referida
Ciudad, á fin de que se les ministren
todo el auxilio necesario al uso,
y exercicio del indicado Empleo, y que
se les guarden los privilegios que
les corresponden, y se les descan guar-
dar siempre que obtengan la predi-
cha Judicatura: Pues para ello di-
non por incerto todas las Clausu-
las en Derecho necesarias. Así lo di-

seron, otorgaron, y firmaron, los expresados Senores Pios y Consules, mandando se saquen tres testimonios en este nombre, y se remita a cada uno de los señores, con el Oficio en cédula, archibando se el Original, de que certifico.

Tomás Ortiz
de Levalló

Fran. Alvarez
Cardenon

Fran. Ag. Argote

[Decorative flourish]

[Decorative flourish]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

Un Cuartillo

REPUBLICA PERUANA

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE

1825. Y 1826.



CUZCO

1.^a lugar D.^{no} Isidro Echenique
2.^o lugar D.^{no} José Vandiavas
3.^o id D.^{no} Gregorio García